

La Plata, 26 de enero de 2016

VISTO el artículo 55 de la Constitución provincial, los artículos 12, 27 y concordantes de la Ley N° 13.834 (Orgánica del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires), el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y el presente Expediente N° 6543/14; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1 el señor **C C**, D.N.I. ***, con domicilio en la calle 14 N° ***, entre 501 y 502, de Manuel B. Gonnet, Partido de La Plata, formula queja cuestionando a la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.).

Que manifiesta que frente a su vivienda hay un poste de cemento perteneciente a la precitada firma distribuidora que se encuentra quebrado y con grandes posibilidades de caer, lo que podría ocasionar severas lesiones a cualquier transeúnte que circule por la vereda, sin perjuicio de los daños que seguramente causaría a su propiedad.

Que asimismo, informa haber presentado una nota a EDELAP S.A. solicitando la remoción y reemplazo del poste, sin resultado positivo (ver fs. 3), a la que se le adjudicó el número de reclamo 1480490.

Que a mayor abundamiento, informó esta circunstancia a la Delegación Municipal (ver fs. 3 vta.).

Que con fecha 25 de agosto de 2014, se dictó providencia disponiendo requerir informes al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (ver fs. 6/7 vta.).

Que a fs. 8/9, obra glosada constancia de diligenciamiento de la referida solicitud de informes.

Que a fs. 13/16, se encuentra agregada contestación al oficio de la que surge que el poste en cuestión fue reemplazado.

Que ello se encuentra corroborado por las propias manifestaciones del denunciante, quien afirma que efectivamente el día 8 de septiembre de 2014, personal de EDELAP S.A. procedió a la remoción del poste quebrado, reemplazándolo por uno nuevo (ver fs. 10/10 vta.).

Que en esa misma oportunidad, informo que si bien el problema que motivara la denuncia se había solucionado, subsistía la cuestión de fondo, consistente en que las ramas de un árbol de gran porte golpean contra el poste dañándolo, cada vez que hay un viento de cierta intensidad.

Que ante la nueva cuestión planteada, y en un todo de acuerdo con los principios de celeridad, economía y eficiencia en el procedimiento (Conf. Art. 7º del Decreto-Ley N° 7647/70), con fecha 15 de septiembre de 2014 se dictó providencia en la que se dispuso reconducir la queja formulada por el ciudadano, ordenándose el libramiento de una solicitud de informes a la Municipalidad de La Plata (Unidad Ejecutora Agencia Ambiental - Dirección de Espacios Verdes y Arbolado Público).

Que a fs. 11/11 vta., se halla glosada constancia de diligenciamiento de la referida solicitud de informes.

Que a fs. 18, se encuentra agregado el Expediente N° 4061-938722/2014, a través del cual el Organismo requerido respondió el oficio, indicando que *“... frente al numeral 3070, se encuentran tres árboles (Plátanos), el primero desde 501 presenta una rama de gran tamaño que está próxima al poste de Edelap. Se recomienda el corte de la rama para evitar inconvenientes...”*, disponiéndose en consecuencia la remisión a la Sección Servicios para su materialización.

Que de las gestiones de fs. 19/20, de fechas 10-12-2014 y 19-12-2014, respectivamente, surge que el denunciante informa que no se han producido novedades al respecto, desde el momento en que la rama aún no fue cortada.

Que con fecha 15 de mayo de 2015, se dictó providencia en la que se dispuso reiterar el reclamo a la Dirección de Espacios Verdes y Arbolado Público dependiente de la Unidad Ejecutora de Agencia Ambiental de la Municipalidad de La Plata (ver fs. 21).

Que a fs. 22, se halla glosada constancia de diligenciamiento de la solicitud de informes en cuestión.

Que ante el silencio de parte de la Municipalidad de La Plata y persistiendo el problema, con fecha 8 de julio de 2015, se dictó proveído disponiendo el libramiento de una nueva solicitud de informes a los mismos fines y efectos que la anterior (ver fs. 23).

Que a fs. 24, se encuentra agregada constancia de diligenciamiento del mentado oficio.

Que de la gestión de fs. 25, surge que el denunciante comunicó a esta Defensoría del Pueblo que la rama no fue cortada.

Que a fs. 33, la Dirección de Espacios Verdes y Arbolado Público, informó a través del Expediente N° 4061-962415/2015, que *“... se verificó lo informado por el frentista y se incorpora al listado de poda, para su realización en la presente temporada...”*;

Que a fs. 35, obra gestión de la que surge que el denunciante comunicó que aproximadamente a mediados de septiembre de 2015, se hizo presente en el lugar una cuadrilla municipal con la intención de podar el árbol y como había vehículos estacionados no pudieron ejecutar la tarea, retirándose del lugar sin regresar nuevamente.

Que por último, de las gestiones de fs. 36/37, de fechas 03-11-2015 y 20-01-2016, respectivamente, surge que el denunciante informó que no hubo novedades ya que la rama aún no fue cortada.

Que habiendo narrado los hechos en los que sustenta la queja, corresponde efectuar el pertinente encuadre jurídico del “*sub examine*”.

Que el artículo 235, inciso f) del Código Civil y Comercial de la Nación, establece que las calles, plazas, caminos, etc., pertenecen al dominio público del Estado. Va de suyo pues, que todas las cosas adheridas o clavadas al suelo en forma permanente como los árboles, sea que estos se encuentren en las aceras o plazas, integran también ese dominio público, conforme el principio “*accessorium sequitur principalem*” (lo accesorio sigue la suerte de lo principal), consagrado en nuestra legislación positiva en el artículo 230 del Código citado, por lo que las municipalidades constituyen las únicas autoridades legitimadas para podar o extraer árboles emplazados en la vía pública, ya sea de oficio o bien autorizando a terceros a hacerlo.

Que ello es así, ya que toda la materia vinculada a la poda y al mantenimiento en condiciones de seguridad de los árboles y arbustos ubicados en lugares pertenecientes al dominio público, constituye un típico servicio público municipal, entendiendo por tal “*la actividad que el municipio desarrolla directa o indirectamente, mediante una organización empresarial de recursos materiales y personales, destinados a satisfacer necesidades de interés general, y de índole local, en forma continuada, regular, uniforme y generalizada*” (Filloy, Daniel José. “Estudios de Derecho Municipal”. 2° Edición. Facultad de Derecho de Lomas de Zamora. Bs. As. 2005. Pág. 123).

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes”.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto administrativo.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: RECOMENDAR a la Municipalidad de La Plata (Dirección de Espacios Verdes y Arbolado Público), podar las ramas de gran porte del árbol emplazado en la calle 14, entre 501 y 502, frente al número domiciliario ***, de la localidad de Manuel B. Gonnet, Partido de La Plata, de conformidad con los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

RESOLUCION N° 19/16.-